



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(361)

(14 de octubre de 2021)

PROCESO: PSA M 086 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 300 del 31 de agosto de 2021 se formuló cargos a ESE CENTRO DE SALUD BELEN identificado con NIT 814.001.677, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 28 de septiembre de 2021.
3. Que dentro del término la representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos y solicita y aporta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Lista de chequeo recepción de dispositivos médicos.
2. Acta de recepción de medicamentos.
3. Caracterización de proceso de apoyo terapéutico.
4. Selección de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.
5. Adquisición de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.
6. Transporte de medicamentos y dispositivos médicos.
7. Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.
8. Almacenamiento, conservación, uso y custodia de medicamentos carro de paro.
9. Control de cadena de frío de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.
10. Plan de contingencia en caso de falla eléctrica o mantener de nevera.
11. Distribución de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.
12. Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.
13. Manejo de donación y/o devoluciones de productos farmacéuticos.
14. Seguimiento al uso intrahospitalario de medicamentos.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

15. Disposición final de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.
16. Manejo de medicamentos de control especial.
17. Manejo de derrames y rupturas de medicamentos.
18. Manual de Tecnovigilancia.
19. Manual de Farmacovigilancia.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en las actas Nos. 02 del 25/04/2018, auto comisorio No. 222 del 9/03/2018, acta de recepción No. 699 del 9 de agosto de 2018, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, esta Subdirección procederá a realizar las siguientes pruebas:

a) Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN:

- Se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*